

Comisión Nacional del Mercado de Valores

10 de diciembre de 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, ELECNOR, S.A. (en adelante, "Elecnor") remite:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Dividendo a cuenta del ejercicio 2025 y fechas relevantes

El Consejo de Administración de Elecnor, S.A., en su reunión del día de hoy, ha acordado el pago de un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2025 por un importe bruto de 0,09202006 euros por acción.

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, y a los efectos del art. 148 de La Ley de Sociedades de Capital, que, a fecha de hoy, Elecnor posee 2.310.298 acciones propias (*).

Esta autocartera supone un incremento del dividendo bruto (sobre el acordado por el Consejo de Administración) a cada una de las restantes 84.689.702 acciones de 0,00251027 €. Por tanto, el importe por acción (excepto para la autocartera) quedaría de la siguiente manera:

| | |
|------------------------|--|
| Importe Bruto: | 0,09202006 + 0,00251027 = 0,09453033 € |
| Retención (19%): | 0,01796076 € |
| Importe Neto: | 0,07656957 € |

las fechas relevantes del abono del dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2025:

- La fecha límite de negociación de las acciones de Elecnor con derecho a percibir el dividendo (*last trading date*), será el día 12 de diciembre del 2025,
- La fecha a partir de la cual las acciones de Elecnor negocian sin derecho a percibir el dividendo (*ex date*), será el 15 de diciembre del 2025,
- La fecha de registro (*record date*), será el 16 de diciembre del 2025, y
- La fecha de pago (*payment date*) será el 17 de diciembre del 2025.

(*) De conformidad con el Art. 148 del T.R.L.S.C., en caso de existir autocartera el día de efectividad del dividendo, el importe bruto correspondiente a las acciones propias se adicionará proporcionalmente al resto de las acciones. El importe retenido lo es a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según la naturaleza del perceptor. En virtud de lo establecido en el Art. 128.4 d) de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades, no se practicará retención en el dividendo que corresponda a aquellas Sociedades cuya participación, directa o indirecta, sea de, al menos, un 5% del capital social y se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el pago de este dividendo. Las entidades adheridas podrán hacer efectivo el importe del dividendo mediante la presentación de los certificados de posición expedidos por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), en la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.